



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud



**ÁREA DE SALUD VII**  
**MURCIA ESTE**

**HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO**  
REINA SOFÍA



**Servicio Murciano**  
de Salud  
Dirección General de  
Recursos Humanos

# COMISIÓN DE DOCENCIA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO



## HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA

Aprobado: Comisión de Docencia el 18 de diciembre de 2019 y ratificada por la Comisión de Dirección el 18 de febrero de 2020



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. Disposiciones generales y funciones .....</b>	<b>5</b>
Artículo 1.- Definición, ámbito de actuación y regulación.....	5
Artículo 2.- Funciones de la comisión de docencia. ....	5
<b>CAPÍTULO II. Composición y funciones de sus miembros .....</b>	<b>6</b>
Artículo 3.- Composición. ....	6
Artículo 4.- El Presidente: designación y funciones. ....	7
Artículo 5. El Vicepresidente. ....	7
Artículo 6.- La Secretaría: designación, funciones y sustitución. ....	7
Artículo 7.- Los vocales: designación y sistema de selección. ....	8
Artículo 8.- Funciones, deberes y derechos de los vocales. ....	10
Artículo 9.- Remoción y cese de vocales. ....	10
<b>CAPÍTULO III. Régimen de funcionamiento .....</b>	<b>11</b>
Artículo 10.- Reuniones.....	11
Artículo 11.- Convocatoria.....	11
Artículo 12.- Desarrollo de las reuniones y acuerdos.....	12
Artículo 13.- Celebración de sesiones urgentes a distancia.....	12
Artículo 14.- Actas.....	13
Disposición adicional única.- Foro de la Comisión de Docencia en el espacio docente de la Plataforma IDEA.....	14
Disposición derogatoria única. ....	14
Disposición final primera.- Modificación del reglamento. ....	14
Disposición final segunda.- Entrada en vigor. ....	14
<b>ANEXO. RELACIÓN DE ESPECIALIDADES ACREDITADAS POR ÁREA HOSPITALARIA .....</b>	<b>15</b>

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE MURCIA**

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en su artículo 27, establece que, en cada centro sanitario o, en su caso, unidad docente, acreditado para la formación de especialistas existirá una comisión de docencia que tendrá como funciones la de organizar la formación, supervisar la aplicación práctica, controlar el cumplimiento de los objetivos que se especifican en los programas, así como facilitar la integración de las actividades formativas y de los residentes con la actividad asistencial y ordinaria del centro. A su vez, atribuye a las Comunidades Autónomas, dentro de los criterios generales que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, la competencia para determinar la dependencia funcional, la composición y las funciones de las comisiones de docencia.

En desarrollo de dicha ley, el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada se limita a establecer, respecto de la composición de las comisiones de docencia, que debe existir en todo caso representación de los tutores y de los residentes y que la presidencia recaerá en el Jefe de Estudios, dejando el resto de cuestiones a la competencia de las Comunidades Autónomas dentro de los criterios generales que correspondía aprobar la citada Comisión de Recursos Humanos.

Dichos criterios fueron finalmente aprobados mediante Acuerdo publicado por la Orden SCO/581/2008, de 22 febrero, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor.

De conformidad con toda esa normativa, por Resolución de 23 de julio de 2018, del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, se han aprobado las instrucciones por las que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos docentes colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada y se fijan las entidades titulares de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito de la Región de Murcia.

Dicha resolución, en su apartado tercero, establece la obligación de que las comisiones de docencia en funcionamiento a su entrada en vigor, se adecúen a las instrucciones previstas en su anexo I y, en particular, la instrucción 5.1 atribuye a éstas la competencia para aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno, con sometimiento a los criterios de homogeneización y coordinación que establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

A la vista de ello, la comisión de docencia del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia en su reunión de fecha 18-12-2019, **ACUERDA:**



Región de Murcia  
Consejería de Salud



ÁREA DE SALUD VII  
MURCIA ESTE

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO  
REINA SOFÍA



Servicio  
**Murciano**  
de Salud  
Dirección General de  
Recursos Humanos

## **CAPÍTULO I. Disposiciones generales y funciones**

### **Artículo 1.- Definición, ámbito de actuación y regulación.**

1.1.- La comisión de docencia del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia es el órgano colegiado al que le corresponde organizar la formación sanitaria especializada, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud que se forman en dicho centro docente.

1.2.- Este órgano colegiado extiende su ámbito de actuación al Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia y dependerá funcionalmente de Gerencia del Área de Salud VII (Murcia-Este), a quien corresponde facilitar los medios materiales y humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

1.3.- El presente reglamento se dicta en desarrollo de lo previsto en la Resolución de 23 de julio de 2018, del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos docentes colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada y se fijan las entidades titulares de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito de la Región de Murcia (BORM nº 172, de 27 de julio).

### **Artículo 2.- Funciones de la comisión de docencia.**

Serán funciones de la comisión de docencia las previstas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasificación las especialidades en Ciencias de la Salud y se regulan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, en la Orden de SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, así como la resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud de 23 de julio de 2018.

## **CAPÍTULO II. Composición y funciones de sus miembros**

### **Artículo 3.- Composición.**

3.1. La comisión de docencia deberá ajustarse a lo establecido en la resolución de 23 de julio de 2018.

3.2.- Estará compuesta por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Un Presidente, que será el Jefe de Estudios de formación sanitaria especializada del Hospital General Universitario Reina Sofía (HGURS)
- b) Un Vicepresidente
- c) Siete vocales en representación de los tutores de las unidades docentes del HGURS.
- d) Cinco vocales en representación de los residentes, elegidos de entre los especialistas en formación de las unidades docentes del HGURS
- e) Un vocal representante de los residentes de la comisión de docencia de la unidad docente multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria que tenga como dispositivo al HGURS (Área VII).
- f) El Jefe de Estudios de la unidad docente multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Comunitaria que tenga como dispositivo al HGURS (Área VII).
- g) En representación de los colectivos previstos en la instrucción 4.4.1.d) de la resolución de 23 de julio de 2018, formarán parte de la comisión al menos, un vocal elegido de entre alguno de los siguientes colectivos: la unidad de formación continuada de la gerencia del Área VII y/o los responsables de prácticas universitarias de la gerencia del Área VII.
- h) Un vocal en representación de la Dirección Gerencia del Área VII
- i) Un vocal en representación de la Dirección General de Recursos Humanos.

3.3.- Además, existirá un puesto de Secretaría, con voz pero sin voto.

3.4.- Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto los jefes de estudios de las especialidades que se formen en el centro (Salud Mental, Salud Laboral, Medicina Preventiva y Salud Pública, y Obstetricia y ginecología), otras figuras docentes y profesionales o expertos que el presidente pueda convocar en función del tema que se trate.



3.5.- A efectos de la elección de los vocales en representación de los tutores y los residentes, se recoge en el anexo a este reglamento la relación de especialidades incluidas en cada una de las áreas hospitalarias.

#### **Artículo 4.- El Presidente: designación y funciones.**

Sin perjuicio del resto de competencias que, según la normativa aplicable, le correspondan como Jefe de Estudios, son funciones del Presidente de la comisión de docencia las siguientes:

- a) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones, así como suspenderlas por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan al adoptar acuerdos.
- e) Visar con su firma las actas y certificaciones de los acuerdos de la comisión.
- f) Gestionar los recursos humanos y materiales que la entidad titular ponga a disposición de la comisión para su correcto funcionamiento.
- g) Elaborar, junto al titular de la Secretaría, la memoria anual de actividades que debe ser aprobada por la comisión.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

#### **Artículo 5. El Vicepresidente.**

5.1.- El Vicepresidente será designado por la entidad titular y dicho cargo recaerá en quien resulte elegido, de entre los vocales en representación de los tutores y los previstos en el artículo 3.2.g) del presente reglamento, por acuerdo de la comisión de docencia adoptado por mayoría absoluta.

5.2.- Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 6.- La Secretaría: designación, funciones y sustitución.**

6.1.- La persona que deba ocupar el puesto de secretaria será designada por la entidad titular, oído el jefe de estudios, y podrá ser sustituida en cualquier momento, de forma definitiva o temporal (en casos de vacante, ausencia o enfermedad) por el mismo procedimiento.

6.2.- Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Convocar las reuniones por orden del Presidente.
- c) Recibir la documentación y comunicaciones dirigidas a la comisión.
- d) Redactar y firmar las actas de las sesiones, con el visto bueno del Presidente.

- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de las consultas, informes y acuerdos aprobados, así como emitir las comunicaciones que correspondan.
- f) Mantener y custodiar el archivo de la comisión de docencia, en el que se incluyen los expedientes de los especialistas en formación, garantizando asimismo la confidencialidad de los datos.
- g) Atender al funcionamiento administrativo de la comisión.
- h) Cualquier otra que le corresponda por su condición.

## **Artículo 7.- Los vocales: designación y sistema de selección.**

7.1.- Todos los vocales, a excepción del que actúa en representación de la Dirección General de Recursos Humanos, serán designados por el Director Gerente del Área VII.

### 7.2.- Elección de los vocales tutores.

El procedimiento para elegir a los vocales en representación de los tutores será el siguiente: los vocales propuestos serán elegidos por y entre los tutores de las Unidades Docentes, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente siempre que gocen de la representación requerida. Se procurará que exista representación de tutores de cada una de las áreas hospitalarias con Unidades Docentes acreditadas (servicios médicos, quirúrgicos y centrales).

Las vocalías de tutores vacantes se publicarán en el tabón de anuncios y se comunicarán por correo electrónico a los elegibles, para que presenten sus candidaturas en el plazo de 10 días, tras el cual se publicará y comunicará la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de tres días para la subsanación de errores. Posteriormente, se publicará y comunicará la lista definitiva, y se convocará la fecha, horario y lugar para la votación. La mesa estará compuesta por el jefe de estudios, la secretaria de la comisión y un tutor designado por sorteo. Tras el recuento de votos, y resolución de reclamaciones si las hubiera, se adjudicarán las vocalías a los candidatos más votados y se proclamarán los resultados. En caso de que existan menos candidatos que vocalías vacantes, estas podrán ser cubiertas por insaculación entre el resto de tutores no candidatos.

Excepcionalmente y por razones de urgencia, la elección se podrá hacer por votación directa en una reunión de tutores, previamente convocada a tal efecto en tiempo y forma.

### 7.3.- Elección de vocales residentes.

La elección de los vocales en representación de los residentes se realizará conforme al siguiente procedimiento: los vocales serán elegidos por y entre los residentes de las Unidades Docentes, para un período de un año (o hasta que finalicen la residencia, en el caso de los de último año), pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración. Preferentemente, estarán representadas las distintas promociones de residentes que se formen en el centro y se procurará que exista representación de residentes de las diferentes áreas hospitalarias con Unidades Docentes acreditadas (servicios médicos, quirúrgicos y centrales).





Región de Murcia  
Consejería de Salud



ÁREA DE SALUD VII  
MURCIA ESTE

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO  
REINA SOFÍA



Servicio  
**Murciano**  
de Salud  
Dirección General de  
Recursos Humanos

Las vocalías de residentes vacantes se publicarán en el tabón de anuncios y se comunicarán por correo electrónico a los elegibles, para que presenten sus candidaturas en el plazo de 10 días, tras el cual se publicará y comunicará la lista provisional de candidatos, abriéndose un plazo de tres días para la subsanación de errores. Posteriormente, se publicará y comunicará la lista definitiva, y se convocará la fecha, horario y lugar para la votación. La mesa estará compuesta por el jefe de estudios, la secretaria de la comisión y un residente designado por sorteo. Tras el recuento de votos, y resolución de reclamaciones si las hubiera, se adjudicarán las vocalías a los candidatos más votados y se proclamarán los resultados. En caso de que existan menos candidatos que vocalías vacantes, estas podrán ser cubiertas por insaculación entre el resto de residentes no candidatos.

Excepcionalmente y por razones de urgencia, la elección se podrá hacer por votación directa en una reunión de residentes, previamente convocada a tal efecto en tiempo y forma.

7.4.- El Presidente de la comisión de docencia propondrá para su designación a los vocales en representación de los tutores y residentes que hayan resultado elegidos conforme al procedimiento previsto en los anteriores apartados.

7.5.- El vocal representante de los residentes de la comisión de docencia de la unidad docente de Atención Familiar y Comunitaria del Área VII será designado del siguiente modo: el Presidente de la citada unidad propondrá para su designación a uno de los representantes de los residentes de su comisión de docencia. Dicha propuesta será remitida al Presidente de la comisión de docencia de centro, que la trasladará al Director Gerente de la entidad titular para designe al candidato propuesto.

7.6.- El Jefe de Estudios de la unidad docente de Atención Familiar y Comunitaria del Área VII es vocal nato de la comisión de docencia, si bien, será designado por el Director Gerente de la entidad titular.

7.7.- Los vocales previstos en el apartado del artículo 3.2.g) del presente reglamento serán elegidos por la comisión de docencia por mayoría simple a propuesta del Presidente.

7.8.- El vocal en representación del órgano de dirección de la entidad titular será elegido por el Director Gerente del Área VII, de entre los miembros de sus órganos directivos.

7.9.- El vocal en representación de la Dirección General de Recursos Humanos será designado por la persona titular de este órgano.

## **Artículo 8.- Funciones, deberes y derechos de los vocales.**

8.1.- Son funciones y deberes de los vocales:

- a) Poner a disposición de la Secretaría una dirección de correo electrónico actualizada a la que se le puedan remitir las convocatorias y demás información.
- b) Asistir a las reuniones que se le convoquen, salvo por motivos justificados que deberán ser apreciados por el Presidente de la comisión de docencia.
- c) Participar en las tareas, actividades y proyectos de la comisión, ya sea en pleno o en grupos de trabajo o subcomisiones.
- d) Observar sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su calidad de miembros de la comisión.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

8.2.- En el ejercicio de sus funciones, les asisten los siguientes derechos:

- a) Ser convocados a las reuniones con la debida antelación en la dirección de correo electrónico facilitada para ello.
- b) A que la asistencia a las reuniones tenga la consideración de tiempo de trabajo efectivo.
- c) Participar en los debates y votaciones con voz y voto en las sesiones de las que formen parte.
- d) Proponer acuerdos.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Disponer de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y, en particular, sobre los temas a tratar en las reuniones de la comisión, ya sea en pleno o en grupo de trabajo.

8.3.- Los asistentes con voz, pero sin voto, a los que se refiere el artículo 3.4 tendrán las funciones, derechos y deberes recogidos en este artículo que sean compatibles con su condición y, especialmente, el deber de observar sigilo profesional al que se refiere la letra d) del apartado 1.

## **Artículo 9.- Remoción y cese de vocales.**

9.1.- Los vocales, a excepción del designado en representación de la Dirección General de Recursos Humanos, cesarán o podrán ser removidos del cargo en los siguientes supuestos:

- a) Por la finalización del período para que el fueron designados, sin perjuicio de su posible renovación o reelección.
- b) A petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente.
- c) Cuando cesen en el cargo o puesto en virtud del cual fueron nombrados.
- d) Por faltas de asistencia no justificadas a criterio de la comisión, cuando supere un número de dos inasistencias seguidas, o tres en el periodo de un año.



- e) Por no participar de forma reiterada en las actividades y tareas que le correspondan como miembro de la comisión o que ésta le encomiende en el ámbito de sus funciones.
- f) Por manifiesto incumplimiento de los deberes que le corresponden como miembro de la comisión.

9.2.- Cuando se den las circunstancias previstas en el apartado anterior, la comisión de docencia elevará propuesta de cese o remoción al órgano de dirección de la entidad titular. En los supuestos contemplados en las letras d), e) y f), será preciso acuerdo de la comisión por mayoría absoluta, previa audiencia del interesado.

9.3.- Sólo en el caso de que el vocal cese con anterioridad a los seis meses del término de su mandato se deberá elegir un sustituto, que desempeñará la vocalía de la comisión de docencia hasta la finalización del tiempo que correspondiera al sustituido.

El procedimiento para elegir al sustituto será el ordinario para dicha vocalía, salvo en el caso de los representantes de los tutores y los residentes, para los que se elegirá al candidato de las correspondientes elecciones con mayor número de votos que no resultó elegido, si lo hubiera.

### **CAPÍTULO III. Régimen de funcionamiento**

#### **Artículo 10.- Reuniones.**

10.1.- La comisión de docencia se reunirá de manera ordinaria como mínimo una vez al trimestre.

10.2.- Se podrán celebrar reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente, cuando haya temas de especial relevancia que así lo aconsejen. También se podrá solicitar la celebración de este tipo de reuniones por un 1/3 de los miembros mediante escrito dirigido a la Secretaría.

#### **Artículo 11.- Convocatoria.**

11.1.- La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de una semana de antelación a la fecha de celebración de la sesión. En el caso de reuniones extraordinarias de carácter urgente, dicho plazo mínimo podrá reducirse a 48 horas.

11.2.- Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, la convocatoria contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y hora (de primera y segunda convocatoria, en su caso) de celebración de la reunión, así como la documentación necesaria para las deliberaciones, salvo causa justificada que lo impida, en cuyo caso se hará llegar dicha documentación a la mayor brevedad o, excepcionalmente, será entregada en la misma reunión.

11.3.- Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas por medio de correo electrónico. En las convocatorias urgentes, si se estima oportuno, se podrá utilizar, además, la citación telefónica en aras de garantizar que la convocatoria es conocida por todos los miembros.

## **Artículo 12.- Desarrollo de las reuniones y acuerdos.**

12.1.- Para la válida constitución de la comisión de docencia a efectos de celebrar las reuniones y adoptar acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia del Presidente, de la persona titular de la Secretaría y de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, cuando se haya previsto en la citación, será suficiente con la presencia del Presidente, de la persona titular de la Secretaría y de un tercio de los vocales.

12.2.- El orden del día será el fijado por el Presidente, que podrá incluir, en su caso, las peticiones solicitadas por miembros de la comisión mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría, siempre y cuando se haga con la debida antelación que permita su inclusión en la convocatoria.

12.3.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del tema por mayoría absoluta.

12.4.- Con carácter general, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo en los supuestos en que el propio reglamento u otra disposición aplicable a la comisión de docencia establezca una mayoría cualificada.

12.5.- La votación se realizará a mano alzada, si bien, excepcionalmente, cuando el Presidente lo estime oportuno o lo solicite alguno de sus miembros de forma justificada, la votación podrá ser secreta.

12.6.- En caso de ausencia, excepcionalmente y por causa debidamente justificada a criterio del Presidente, los miembros de la comisión podrán solicitar a éste autorización para delegar su voto en otro miembro.

## **Artículo 13.- Celebración de sesiones urgentes a distancia.**

13.1.- Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán de modo presencial en el lugar que indique la convocatoria.

13.2.- No obstante lo anterior, excepcionalmente y por razones de urgencia, las convocadas con carácter extraordinario se podrán celebrar a distancia mediante correo electrónico, que será enviado a todos los miembros en el que se adjunte la documentación correspondiente que no haya sido remitida con antelación, se indique el tema a tratar, el acuerdo que se somete a votación y las reglas conforme a las cuales se considerará



emitido el voto y adoptado el acuerdo. En particular, para garantizar el cumplimiento de las reglas relativas al quorum y la intercomunicación e interactividad en tiempo real, la convocatoria deberá establecer unos límites temporales para la expresión de opiniones y la emisión del voto por medio del correo electrónico.

#### **Artículo 14.- Actas.**

14.1.- De cada sesión se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que deberá especificar el nombre y apellidos de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

A solicitud de los respectivos miembros, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen. Asimismo, quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 72 horas, que se incorporará al texto aprobado.

14.2.- Las actas serán aprobadas en la misma sesión, una vez finalizada, o en la siguiente, pudiendo la Secretaría emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

14.3.- Cuando no se aprueben en la misma reunión, con anterioridad a la celebración de la siguiente reunión ordinaria, la persona titular de la Secretaría elaborará el borrador de acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a los miembros por correo electrónico, otorgándoles un plazo de dos días hábiles para que, por ese mismo medio, manifiesten su conformidad o reparos al texto. En caso de que todos los asistentes manifiesten su conformidad por el citado medio electrónico, se considerará aprobada en la misma sesión. En caso contrario, quedará pendiente de su aprobación en la siguiente reunión que tendrá dicha cuestión como primer punto del orden del día.

14.4.- Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría con el visto bueno del Presidente, se custodiarán en el archivo de la comisión. Los puntos del orden del día y los acuerdos alcanzados se publicarán en el tablón de anuncios del centro docente (ubicado en el espacio docente de la plataforma IDEA) y en la web [www.murciasalud.es/fse](http://www.murciasalud.es/fse).

## **Disposición adicional única.- Foro de la Comisión de Docencia en el espacio docente de la Plataforma IDEA.**

### **1. Ubicación y funciones**

Es un espacio virtual complementario a las reuniones de la Comisión que se ubica en la plataforma IDEA y al que únicamente tienen acceso los miembros de la Comisión de Docencia. Este foro tiene como objetivo posibilitar el análisis, valoración y tratamiento ágil de cuestiones relacionadas con esta comisión y que no se consideren motivo de convocatoria extraordinaria, pero que deban ser tratadas antes de la fecha de la siguiente reunión programada.

### **2. Procedimiento**

El procedimiento que se sigue en este foro es el siguiente:

Inclusión del tema a tratar en el foro de la Comisión de Docencia, indicando el periodo de evaluación del mismo (un mínimo de 7 días). Durante este periodo, los miembros de la Comisión pueden presentar opiniones, comentarios y alegaciones al respecto.

Finalizado el plazo establecido sin producirse discrepancias, o si se han subsanado las alegaciones presentadas, se considerarán aprobados los temas propuestos. En caso de discrepancia relevante se podría convocar una reunión extraordinaria o posponer el tema hasta la próxima reunión ordinaria, según proceda.

En la siguiente reunión ordinaria de la CD el presidente informará de los asuntos tratados en este foro y de las decisiones adoptadas.

## **Disposición derogatoria única.**

Queda derogado el Reglamento de régimen interno de la comisión de docencia del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia de fecha 19 de diciembre de 2018.

## **Disposición final primera.- Modificación del reglamento.**

La modificación del presente reglamento, que en todo caso deberá ser conforme a los criterios de homogeneización y coordinación establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos, requerirá acuerdo de la comisión de docencia por mayoría absoluta.

Las propuestas de modificación podrán ser a iniciativa del Presidente o de la mayoría simple de los miembros.

## **Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la comisión de docencia.



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud



**ÁREA DE SALUD VII**  
**MURCIA ESTE**

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO  
REINA SOFÍA



Dirección General de  
Recursos Humanos

## **ANEXO. RELACIÓN DE ESPECIALIDADES ACREDITADAS POR ÁREA HOSPITALARIA**

### **SERVICIOS MÉDICOS**

- Alergología
- Aparato Digestivo
- Medicina Intensiva
- Medicina Interna
- Neurología

### **SERVICIOS QUIRÚRGICOS**

- Cirugía General y del Aparato Digestivo
- Cirugía Ortopédica y Traumatología
- Dermatología Médico-quirúrgica y Venereología
- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Urología

### **SERVICIOS CENTRALES**

- Anestesiología y Reanimación
- Farmacia Hospitalaria
- Neurofisiología Clínica
- Radiodiagnóstico